

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión encargada de proponer las reformas que convenga introducir en el procedimiento gubernativo y en el contencioso administrativo al Diputado á Cortes D. Julián García San Miguel, Marqués de Teverga, en la vacante que existe de D. Manuel Danvila y Collado.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y la Sala de lo civil de la Audiencia de Pamplona, de los cuales resulta:

Que con fecha 15 de Junio próximo pasado, el Procurador D. José Vidaurre, en nombre de D. Miguel Sagardía y Sagardía, vecino de la villa de Peralta, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Tafa la demanda documentada de interdicto de retener la posesión contra D. Eusebio Irigaray, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que procedente de la herencia del padre de su representado D. Fermín José Sagardía adquirió aquél en unión de sus demás hermanos varios bienes inmuebles, y entre ellos diversas corralizas, sitas en la jurisdicción de la villa de Peralta, correspondiendo de éstas, en la partición que después practicaron entre los mismos, á su poderdante D. Miguel, la llamada «Moratiel», cuyos linderos se designaban.

2.º Que en dicha corraliza existen desde muy antiguo, y eran también propiedad de su representado, dos corrales para ganado llamados de «Trampa» y de la «Cabra», situados el primero de ellos en el término titulado «Caluengo», primer millar de dicha corraliza de Moratiel, y el segundo en el segundo millar de dicha corraliza, para los cuales había tenido en posesión el consiguiente descansadero ó majadal para el ganado en una extensión de terreno en derredor de los mismos de 200 pasos, ó sean 157 metros, posesión que venía disfrutándose desde tiempo inmemorial y que los vecinos de Peralta habían respetado siempre.

Que en corroboración de la posesión alegada del terreno referido presentaba una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Peralta con el visto bueno de su Alcalde, en la que constaba, remitiéndose el expediente de su razón, el deslinde y amojonamiento que á instancia de su representado, y de acuerdo con el Ayuntamiento, se habían practicado recientemente de los majadales de ambos corrales.

3.º Que en los días que mediaron entre el 30 de Junio al 2 de Julio de 1891, D. Eusebio Irigaray mandó

á su criado de labranza Matías Chueca y Jericó señalar con un surco de arado una extensión de terreno junto á los expresados corrales de la «Trampa» y de la «Cabra», cuyo signo era demostrativo, según la costumbre y lo establecido en las Ordenanzas por que se rigen en Peralta, de la intención de posesionarse del terreno señalado para la roturación y cultivo de cereales al siguiente año, haciéndolo el dicho criado por orden de su amo hasta el punto de que en el corral de la «Cabra» se encontraba el señalamiento por los cuatro costados hasta las mismas paredes de dicho corral, y en el de la «Trampa» á los 105 pasos por la parte del Este, 54 por la del Oeste y 177 por la del Sur, inutilizando el uso del descansadero en ambos corrales, con más en el de la «Cabra» el paso para el mismo, puesto que, de llevarse á cabo la posesión intentada con la siembra de cereales, quedaría completamente cercado:

Que con arreglo á las indicadas Ordenanzas, repitió Irigaray la misma operación, señalando nuevamente durante el mes de Enero último el surco de arado en los expresados majadales, lo cual confirmaba su intención de perturbar á su representado en el pacífico disfrute de aquéllas; y á mayor abundamiento, demostraba también la misma intención su contestación negativa al requerimiento que para respetarse esos terrenos acababa de hacerse con fecha 28 de Mayo próximo pasado por el Ayuntamiento de Peralta en el expediente de deslinde y amojonamiento seguido ante el mismo, y resultaba también de la certificación á que se hacía referencia en el hecho segundo:

Que á virtud de tales hechos, y después de aducir los fundamentos legales que estimó pertinentes, terminaba el escrito suplicando al Juzgado se sirviese admitir la demanda interpuesta, y dándola el curso procedente, declarar en definitiva haber lugar al interdicto, con los demás pedimentos de derecho:

Que admitida la demanda, practicada la información testifical ofrecida y sustanciado el juicio por todos sus trámites, el Juzgado dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto de retener promovido á nombre de D. Miguel Sagardía:

Que apelada la anterior sentencia por el demandado, admitida que fué y remitidos los autos á la Audiencia de Pamplona, donde se personaron las partes, el Gobernador de la provincia, á quien D. Eusebio Irigaray había acudido con escrito documentado, solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la Sala, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que según resultaba de los antecedentes, á instancia de los hermanos Sagardía, el Ayuntamiento de Peralta, en 8 de Abril próximo pasado, practicó un deslinde de los majadales ó descansaderos del ganado, abrevaderos y cañadas pertenecientes á las corralizas que aquéllos poseen á título de dueños en jurisdicción de dicha villa; que para dar cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento, requirió á todos los vecinos que hubiesen roturado ó señalado terrenos dentro de los majadales, abrevaderos ó cañadas deslindados en las corralizas de los referidos interesados á que los abandonasen; pero D. Eusebio Irigaray, entendiendo que con el acuerdo del Ayuntamiento y providencia del Alcalde se le lesionaba un derecho vecinal, interpuso recurso de alzada para ante la Diputación, que se hallaba conociendo del asunto, por ser la competente en la materia, con arreglo á la legislación especial de la provincia; que el art. 72 de la ley Municipal declara que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fin-

cas, bienes y derechos pertenecientes á los Municipios, y esto, que por el indicado artículo constituía una facultad, por el 73 se elevaba á la categoría de un deber; que otra de las atribuciones que la misma ley en su artículo 75 confiere á los Ayuntamientos, es la de arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de sus respectivos pueblos; que se trataba de unos terrenos comunales pertenecientes al Municipio de Peralta, los que se conocían con la denominación de corralizas, en las cuales los pastos eran de la propiedad de los hermanos Sagardía, y los vecinos tenían el derecho de aprovecharlos por medio de la roturación y siembra, y por otra parte, se trataba de un deslinde de las servidumbres pecuarias á que dichos terrenos estaban sujetos, extremos ambos que por su naturaleza, en relación con los textos citados, caían bajo la competencia de la Administración activa; que si lo expuesto era evidente, no lo era menos que el deslinde, conservación y restablecimiento de las vías y servidumbres pecuarias es atribución propia y exclusiva de la Autoridad municipal, según lo declaraba el art. 10 del Real decreto de 3 de Marzo de 1887, dictado para el establecimiento de la cabaña española y Asociación de ganaderos; y por último, que como consecuencia de la doctrina expuesta se deducía la improcedencia del interdicto interpuesto, máxime cuando ésta pudiera contrarrestar en sus efectos las providencias del Ayuntamiento y Alcalde de Peralta, lo cual prohibía el art. 89 de la referida ley Municipal. Citaba además el Gobernador el art. 10 la ley de 25 de Septiembre de 1863, el 53 y 54 de su reglamento, el 286 de la ley orgánica del Poder judicial, el 116 de la ley de Enjuiciamiento civil, el 27 de la Provincial, el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varios Reales decretos de decisión de competencias:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que los razonamientos y citas legales que se aducían por el Gobernador civil se fundaban en el hecho de ser aprovechamiento comunal de los vecinos de Peralta los terrenos objeto del interdicto; pero como tal aseveración no se hallaba ajustada á la resultancia de autos, antes bien, demostraban lo contrario, ó sea que estaba en posesión de los mismos D. Miguel Sagardía, la información testifical suministrada y la resolución del mismo Ayuntamiento de Peralta, que asignó á Sagardía las tierras roturadas por Irigaray, de aquí la ineficacia de los fundamentos alegados; que limitada, por consiguiente, la controversia ó interdicto á decidir una cuestión suscitada entre Sagardía é Irigaray, era evidente la competencia de los Tribunales ordinarios para definirla y determinarla, por más que el Ayuntamiento de Peralta hubiera sido requerido por el actor para ampararle en su derecho; y como el interdicto deducido no contrariaba esa providencia, menos podía todavía hacerlo ineficaz la posibilidad de una providencia en contrario que dictara la Diputación provincial, la cual carecía de competencia para definir el privativo conflicto de derecho suscitado entre Sagardía é Irigaray, independiente de las cañadas, abrevaderos ó majadas que á la comunidad de Peralta no había disputado Sagardía, por más que la Administración invocara esos títulos con que acreditar su competencia; y finalmente, que el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 sólo se refería al caso en que por virtud de disposición expresa corresponde á la Administración el conocimiento del negocio, y siendo de carácter puramente privado el conflicto suscitado por Irigaray, carecía de fundamento legal el requerimiento de inhibición:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 89 de la ley Municipal, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto de retener la posesión deducida ante el Juzgado de primera instancia de Tafalla por D. Miguel Sagardía y Sagardía contra D. Eusebio Irigaray.

2.º Que dicha demanda no tiende á contrariar las providencias adoptadas por el Ayuntamiento de Peralta, relativas á la posesión de los terrenos que han sido objeto del interdicto, antes por el contrario, se interesa en ella la confirmación de los referidos acuerdos, según se desprende de los antecedentes que figuran en el expediente y los autos.

3.º Que por tratarse, en su consecuencia, de una cuestión entre particulares de índole esencialmente civil, es indudable que pueden los interesados utilizar los recursos de este orden que las leyes les concedan, sin que por eso se invadan las atribuciones propias de la jurisdicción administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado, en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 234, fecha 10 de Febrero último, acerca de la pretensión de la Cámara de Comercio de la Habana, apoyando la solicitud del gremio de fabricantes de cigarrillos y picadura para la modificación de la instrucción sobre el tabaco, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 del actual, fué remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente promovido por los fabricantes de cigarrillos y picadura de la isla de Cuba, en solicitud de reforma de las reglas 6.ª y 10 de la instrucción vigente para la cobranza del impuesto sobre el tabaco.

El Gobernador general de la isla, por telegrama de 13 de Enero próximo pasado, anunció á V. E., de parte de la Cámara de Comercio, que los citados fabricantes consideraban inaplicables las mencionadas reglas y proponían duplicar cuotas, subsidio, ejercicio actual, equivalente ascendencia impuesto, y facilitar recaudación suprimiendo investigación enojosa; y contestado este telegrama en el sentido de se formulase la reclamación aludida, el Gobernador general en carta número 234 de 10 de Febrero, remite una comunicación en que la Cámara de Comercio de la Habana eleva á V. E. la exposición que le había sido dirigida por el gremio de fabricantes de cigarrillos.

En la propia exposición se comparan los impuestos ahora establecidos sobre los azúcares y mieles de purga y sobre el tabaco; se hace constar que en reformas sucesivas, á los azucareros se le han hecho concesiones beneficiosas, como asimismo á los almacenistas de tabaco en rama, en tanto que con la reforma de la instrucción de 2 de Diciembre resultó lesionado el grupo de los fabricantes de cigarrillos, puesto que esta elaboración sufrió aumento en las valoraciones y un recargo en el tanto por 100 que á prorrata había de corresponderle en la totalidad del impuesto; y termina la exposición manifestando, con expresa inserción de los telegramas que obran como cabeza del expediente, que también se puede aceptar como forma de pago del impuesto la equivalencia entre las cuotas que paga el gremio por subsidio y lo que debe contribuir por aquél, ó bien un recargo de 30 por 100 sobre la exportación,

gravando solamente el tabaco de todas clases que se exporte. Acompañan á dicha exposición diversos estados numéricos y la copia de otra instancia antes dirigida con iguales fines al Gobernador general de la isla.

La Cámara de Comercio de la Habana y Delegado de la de Santiago de Cuba, hacen suya la petición de los fabricantes de cigarrillos; pero el Gobernador general informa en sentido contrario, estimando inconveniente, á causa de lo avanzado del ejercicio, introducir modificación alguna en la instrucción, pues había de producirse la consiguiente baja en el actual presupuesto de ingresos.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, conforme en principio con el agravio comparativo que aducen los fabricantes referidos, entiende que sería equitativo reducir en una tercera parte las valoraciones dadas á los cigarrillos y á la picadura, y aun juzga que fuera mejor relevar del impuesto á la fabricación interior, según se solicita, recargando algo las tarifas de subsidio para el año próximo, y limitando el impuesto á la exportación, si bien entiende que por afectar esto último á la interpretación de la ley procede oír previamente el parecer de esta Sección.

La Dirección general de Hacienda discrepa del Negociado en la última parte de su informe, por entender que la exención del impuesto al consumo interior es contraria á la ley de Presupuestos; V. E. dispuso que emitiera su dictamen esta Sección.

El art. 14 de la ley de Presupuestos de Cuba de 30 de Junio próximo pasado estableció un impuesto que no podría exceder de un 2 por 100 sobre el tabaco producido en la isla y preparado para la venta ó para la exportación, deducido del valor del producto elaborado ó del de los tercios de capa ó rama que se destinen á la exportación; y dictada para la ejecución de este precepto legal en 30 de Julio la correspondiente instrucción (donde se fijaron las valoraciones de las distintas clases de tabaco elaborado y en rama, expresándose los correspondientes tipos de imposición, hasta llegar á obtener la cantidad total calculada como ingreso por dicho impuesto), en 2 de Diciembre fué dicha instrucción modificada en el sentido de facilitar las operaciones administrativas, y modificándose además, según había acreditado la experiencia y atendidas las reclamaciones de los interesados en el nuevo tributo, algunas de las valoraciones antes fijadas.

Preténdese ahora demostrar en la reclamación origen del expediente, que al aumentarse en la instrucción de 2 de Diciembre las valoraciones de la picadura, fueron colocados los fabricantes de cigarrillos en desiguales condiciones que los demás contribuyentes al impuesto de que se trata; pero, sobre todo, tiende la reclamación indicada á que se releve del impuesto á la fabricación interior, limitándolo á la exportación.

Demuestra que éste es el principal y casi único objeto de dicha reclamación el hecho de que, según el telegrama cabeza del expediente, reproducido en la instancia después remitida por el Gobernador general, los mencionados fabricantes consideran inaplicables las reglas 6.ª y 10 de la instrucción vigente, cuyas reglas aluden concretamente á las formalidades que deberán llenar los contribuyentes al impuesto con relación al tabaco que se destine al consumo interior.

En este particular, la Sección entiende desde luego, de acuerdo con el parecer de la Dirección general de Hacienda de ese Ministerio, que no es dable acceder á la pretensión referida, porque estableciendo el art. 14, párrafo segundo, de la vigente ley de Presupuestos que el impuesto del tabaco habrá de pesar sobre el elaborado para la venta y sobre los tercios de capa ó rama que se destinen á la exportación, basta leer este texto legal para deducir desde luego que el impuesto ha de pesar sobre toda la elaboración destinada al consumo interior, y por tanto, la exención que se pretende contravendría al terminante precepto legal, y no puede establecerse sino por medio de otra ley.

Esto aparte, con relación á los demás pormenores que contiene la reclamación del expediente, debe hacer observar la Sección, que dictada como provisional la primitiva instrucción, al verificar su reforma por medio de la vigente, ya se tuvieron en cuenta, según consta en el cuadro numérico que se inserta en su preámbulo, los datos relativos á la valoración de las picaduras y cajetillas, debiendo añadirse que la misma instrucción actual es aun provisional, de suerte que, indudablemente, al dictarse la definitiva, podrán salvarse, en su caso, las desigualdades alegadas, sin ocasionarse ahora una nueva reforma no bien estudiada de la instrucción, y con el peligro que indica el Gobernador general; es decir, dándose lugar á una perturbación importante por la consiguiente baja en el presupuesto de ingresos.

En suma, la Sección es de dictamen que no siendo legal la exención del impuesto á la fabricación interior

en la forma que reclaman los fabricantes de cigarrillos y picadura, no procede modificar las reglas 6.ª y 10 de la instrucción, objeto del expediente, pudiendo, si acaso, tenerse presente aquella reclamación en sus demás detalles para cuando sea dictada la instrucción definitiva del impuesto sobre el tabaco.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1893.

MARIA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 48—28 MARZO 1893

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

España (Costa del Cantábrico).

REEMPLAZO DEL BOYARÍN DE PUNTA RAVESA POR UNA BOYA (PUERTO DE SANTANDER)

Núm. 255, 1893.—El Comandante de Marina de Santander comunica con fecha 23 del presente mes habérsele sustituido el boyarín que vivaba la «Punta Raviesa» Aviso número 13/67 de 1893, por una boya grande pintada también de rojo. Desde dicha boya demora: Punta Santa Marina al S. 68º W. y la punta W. de la Torre al S. 87º E. Carta núm. 159 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

CARÁCTER DE LA LUZ «SABINAL» (ALMERÍA)

Núm. 256, 1893.—El carácter de la luz del faro del «Sabinal» es como expresa el cuaderno de faros núm. 83 de 1892. No con destellos cada dos minutos y no de eclipses como indicaba el Aviso francés núm. 36/212 de 1893. Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Senegal.

VALIZAMIENTO DE LA ENTRADA DEL SALOUM

(A. a. N., núm. 40/242. París, 1893.)

Núm. 257, 1893.—Según aviso del Teniente de navío M. Morin, el valizamiento de la entrada del Saloum se compone de dos boyas exteriores pintadas de negro, con una mira esférica y de siete boyas que valizan el canal del río, de las cuales tres son negras con miras cilíndricas, que deben dejarse por babor al entrar; tres rojas con miras cóncavas, que deberán dejarse al entrar por estribor, y otra pintada á cuadros rojos y negros.

La primera boya exterior se encuentra al SW. de la punta Sangomar; la segunda al S. ¼ SE. de la misma punta.

La más N. de las siete boyas del canal está á una milla al ESE. de la punta Sangomar.

ADVERTENCIA. Al entrar, debe dejarse por babor las boyas negras exteriores; á partir de la más al S. deberá dejarse el cabo un poco á la izquierda de la punta Jagoasha y desde el momento en que se vean las boyas interiores se hará rumbo para dejarlas por babor; en seguida se continuará de boya á boya hasta que se llegue á la séptima, que está fondeada en medio del canal, siendo indiferente dejarla por una ú otra banda.

Carta núm. 537 de la sección IV.

MAR ROJO.

Costa W.

BAJURAS EN EL CANAL SALAKA INTERIOR Y EL SUR DE LAS ISLAS TIFLAH

(Notice to Mariners, núm. 115. London, 1893.)

Núm. 258, 1893.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Gannet*, el canal de Salaka se ha estrechado 2 cables, siendo necesario cuando se esté tanto avante con el arrecife central, mantenerse á un cable del arrecife que sale de tierra.

Posición aproximada: 20º 25' 30" N., 43º 24' E. Al Sr. de las islas Tiflah, existe un bajo cubierto con 1,2 metros de agua.

Posición aproximada: 20º 33' 30" N., 43º 28' 48" E.

Carta núm. 644 de la sección IV.

MAR MEDITERRANEO

Corcega.

COLORACIÓN DE LA TORRECILLA DEL PRÉTRE DE OLMETO

(A. a. N., núm. 42/250. París, 1893.)

Núm. 259, 1893.—Según aviso del Comandante del torpedero núm. 126, la torrecilla de mampotería construída sobre la Prétre de Olmeto está pintada á fajas horizontales negras y rojas.

Carta núm. 130 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos (Florida).

BOYAS DE LA ENTRADA DEL RÍO SAINT-JOHN

(Notice to Mariners, núm. 7/135. Washington, 1893.)

Núm. 260, 1893.—Las boyas de la barra de la entrada del río Saint-John, no están ya indicadas en las cartas publicadas por el *Coast Survey Office*, porque el canal cambia continuamente y las boyas se cambian con frecuencia de sus emplazamientos.

Carta núm. 113 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

MODELOS QUE SE CITAN EN EL REGLAMENTO

(Continuación.) (1)

Modelo núm. 2.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

CIUDAD (O PUEBLO) DE...

GREMIO DE...

TARIFA... CLASE...

Registro de los individuos inseritos en dicho gremio para el pago de la contribución industrial, con arreglo al reglamento y tarifas de 11 de Abril de 1893, formado conforme á su art. 80.

Número de orden de inscripción.	APELLIDO Y NOMBRE de los inseritos.	CALLE, NUMERO Y PISO		Día, mes y año de la inscripción.	Documento en que se funda.	Fecha de la cesación.....	OBSERVACIONES
		De la casa en que ejercen la industria.	De la casa en que tienen su domicilio.				
1	Pedro, Isidro.....	Real, 25, bajo.....	Real, 25, bajo.....	1.º de Julio 189...	Declaración.....	»	Fué dado de baja por cesación al número.
2	Miguel, Francisco.....	Sombra, 4, principal.	Animas, 7, tercero...	6 de Septiembre..	Expediente de comprobación.....	»	Ha sido declarado contribuyente desde 1.º de Enero de 189...

Modelo núm. 3.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

AÑO ECONÓMICO DE 189 A 189

Provincia de.....

Ciudad ó pueblo de.....

Consta de..... habitantes

Y le corresponde la..... base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma la Administración de Contribuciones (ó el Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	APELLIDOS y nombre de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro.		6 por 100 de aumento para gastos de formación de matrícula, cobranza, etc.		TOTAL general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre		Para el Ayuntamiento. Recargo del por 100 para gastos municipales entre los que se halla incluido el de cobranza del mismo recargo.	
					Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.

ADVERTENCIAS

- 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la primera, por clases y números de los conceptos, y en cuanto á la segunda, tercera y cuarta, primera sección de la quinta, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 2.ª Por ningún motivo dejarán de llenarse las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose, especialmente en la cuarta, los detalles que determinen la industria. Se encarga el mayor cuidado en la numeración de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jefe de Negociado (ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.
- 4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término los apellidos del contribuyente.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Modelo núm. 7.

Folio...
 Pueblo de...
 PROVINCIA DE...
 CONTRIBUTION INDUSTRIAL

Año económico de 189... á 189...

Pueblo de...

D....., vecino de....., provincia de.....
 ha satisfecho en esta (a)....., en virtud de orden del (b).....
 fecha..... de

Por cuota.....	Pesetas.
Por recargo del 16 por 100 sobre la misma.....	
TOTAL.....	
TOTAL.....	

como importe de la cuota por patente necesaria para ejercer durante el citado año económico la industria de (c).....
 á de..... de 189...

(d) EL.....
 EL INDUSTRIAL, (e)

- (a) Administración de Contribuciones ó Alcaldía del Ayuntamiento.
- (b) Administrador de Contribuciones ó Alcalde.
- (c) Se expresará la sección y número de la tarifa que corresponde á la industria.
- (d) El Administrador ó Alcalde.
- (e) O testigo á su ruego, si no supiera firmar.

CERTIFICADO DE PATENTE

SEÑAS PERSONALES (b)

Edad.....
 Estatura.....
 Color.....
 Pelo.....
 Ojos.....
 Nariz.....
 Barba.....
 Cara.....

*El Administrador de.....
 de la provincia.*

Certifica que D....., vecino
 de....., cuyas señas generales
 se consignan al margen, ha satisfecho en la (a).....
 de esta provincia la cantidad de.....
 como importe de la cuota por patente que
 necesita para ejercer la industria de.....
 durante el año económico expresado.

Y para que conste expido la presente en.....
 á..... de..... de 189...

Por cuota.....	Pesetas.
Por recargo del 16 por 100.....	
TOTAL.....	
Por el 6 por 100 de cobranza.....	
TOTAL GENERAL.....	

EL ADMINISTRADOR DE.....

- (a) La recaudación de Contribuciones ó Alcaldía del Ayuntamiento.
 - (b) Estas señas se expresarán siempre.
- ADVERTENCIA. El sello oficial de la Administración se estampará abrazando la matriz y el talón de cada recibo.

Modelo núm. 8.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE _____

Año de 189...

Mes de.....

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Relación nominal de los contribuyentes por dicha tarifa, á quienes la Recaudación ha entregado recibos talonarios durante el expresado mes.

APELLIDO Y NOMBRE DEL INDUSTRIAL, Y SU VECINDAD Y RESIDENCIA	INDUSTRIA por la que se le ha expedido patente.	NÚMERO del cuaderno.	FOLIO del recibo talonario.	IMPORTE de la cuota con el recargo del 16 por 100.		IMPORTE del aumento del 6 por 100.		TOTAL	
				Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Modelo núm. 9.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

AÑO ECONÓMICO DE 189 Á 189

TARIFA 5.ª Ó DE PATENTES

Registro general de todos los individuos que han satisfecho en esta provincia y año económico expresado la contribución industrial por medio de patentes, según resulta de las relaciones justificadas y comprobadas que ha presentado la Recaudación de Contribuciones, y cuyo importe ha ingresado en la Depositaria Pagaduría, á saber:

Número de orden...	APELLIDO y nombre del contribuyente.	SU VECINDAD ó residencia.	INDUSTRIA por que se ha expedido la patente.	Número que tiene en la tarifa.	Número del cuaderno de recibos talonarios.	Folio del recibo talonario.	IMPORTE				TOTAL	
							De las cuotas y recargo del 16 por 100		Del aumento de 6 por 100.		—	
							Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
	Los asientos se harán por orden alfabético de poblaciones, según las relaciones de la Recaudación.										
			TOTAL en el mes de.....									
			RESUMEN TRIMESTRAL									
			Importa el mes de.....									
			Idem el de.....									
			Idem el de.....									
			TOTAL en el trimestre.....									
			RESUMEN GENERAL									
			Importa el primer trimestre.....									
			Idem el segundo id.....									
			Idem el tercero id.....									
			Idem el cuarto id.....									
			TOTAL GENERAL en el año económico de 189.....									

DILIGENCIAS. Los precedentes asientos se hallan conformes con las relaciones presentadas por los Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, con las cuentas rendidas por los mismos y con las matrices de los cuadernos talonarios entregados en esta Administración, habiendo ingresado en la Depositaria Pagaduría la cantidad de..... á que asciende en totalidad esta clase de cobranza.

..... á de de 189.

Modelo núm. 10.

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Año económico de 189 a 189

Estado del importe por tarifas de las matrículas de la citada contribución, aprobada para los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	RESUMEN POR TARIFAS										TOTAL	6 por 100 de cobranza y formación de matrícula, etcétera.	TOTAL para el Tesoro.	Recargos para gastos municipales.	
	PRIMERA		SEGUNDA		TERCERA		CUARTA		QUINTA.—PATENTES Sección 1. ^a						
	Núm. de contribuyentes	Cuotas. — Ptas. Cts.	Núm. de contribuyentes	Cuotas. — Ptas. Cts.	Núm. de contribuyentes	Cuotas. — Ptas. Cts.	Núm. de contribuyentes	Cuotas. — Ptas. Cts.	Núm. de contribuyentes	Cuotas. — Ptas. Cts.					
Suman los pueblos.....															
Idem la capital.....															
Total importe de este estado.....															
Idem del año anterior.....															
DE MÁS.....															
DE MENOS.....															

ADVERTENCIA. Las poblaciones se colocarán por orden alfabético, excepto la capital, que ocupará el último lugar, y después de la suma que corresponda á los pueblos.

RESUMEN GENERAL DEL ANTERIOR ESTADO NÚM. 10

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Importe de las cuotas del Tesoro.	
		Pesetas.	Cénts.
Primera.....			
Segunda.....			
Tercera.....			
Cuarta.....			
Quinta.—Sección 1. ^a			
<i>Suma.....</i>			
Seis por 100 para gastos de formación de matrículas, etc.....			
TOTAL IGUAL al modelo de la vuelta.....			
Recargos para gastos municipales.....			

Conforme,
EL ADMINISTRADOR DE CONTRIBUCIONES,

Fecha.....
EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

El precedente estado se halla conforme con las matrículas originales que existen examinadas, aprobadas y archivadas en la Administración de Contribuciones.

EL INTERVENTOR DE HACIENDA,

OBSERVACIONES

- 1.^a Los estados deberán formarse en papel de la marca común ó del sello de oficio, cosiendo los pliegos uno dentro de otro en forma de cuaderno para que no se deterioren, y se devolverá para su reforma á la Administración que así no lo verifique.
- 2.^a En los pueblos donde no se ejerza industria alguna se pondrán comillas en las casillas respectivas del estado, como indicación de que no se ejerce industria sujeta al impuesto.
- 3.^a El orden de las casillas del estado no deberá, de ninguna manera, alterarse.
- 4.^a Los estados de altas y bajas se acomodarán en su forma á este modelo, sin más diferencia que en los primeros figurarán en partida separada los valores de la Tarifa de patentes respectivos á la segunda Sección.

Modelo núm. II.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Registro de los industriales á quienes se ha impuesto, como defraudadores de esta contribución, el recargo que se establece en el capítulo XI del Reglamento de 11 de Abril de 1893.

Número de orden.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS INDUSTRIALES	SU VECINDAD y población donde ejercen la industria.	Industria descubierta.	Tarifa y clase á que pertenece.	Cuota señalada á la misma.	Importe del recargo.	Artículo del reglamento que lo autoriza.	Número del expediente de defraudación.	NOMBRE del denunciador ó funcionario que tenga derecho al recargo.	Número y fecha del mandamiento de pago.	OBSERVACIONES
------------------	---	---	------------------------	---------------------------------	----------------------------	----------------------	--	--	--	---	---------------

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Balbino Cottar y Cortés y D. Francisco Orozco, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de Hacienda pública de la provincia de Pangasinán (Filipinas), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos correspondiente al segundo trimestre del presupuesto semestral de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 596—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo Guzmán y D. Bruno Cuenca, Administrador é Interventor que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda de la provincia de la isla de Negros (Filipinas), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos desde 21 de Julio, Agosto y Septiembre de 1886-87 de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 597—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Santiago García Mangirón, Administrador que fué de Hacienda pública de la provincia de Samar (Filipinas), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos correspondiente al primer trimestre del presupuesto de 1886-87 de la citada provincia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 598—M—1

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 19 de Mayo próximo, de doce y media á una de la tarde, tendrá lugar en esta Intervención general subasta pública para contratar los servicios siguientes:

1.º Impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de ingresos.

2.º Impresión, satinado y cosido de cuentas y relaciones.

3.º Impresión, encuadernación, envase y remisión á provincias de libros de contabilidad durante el año económico de 1893-94.

El licitador ó licitadores que deseen tomar parte podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos que estarán de manifiesto en esta Intervención general; advirtiéndose que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados en papel del sello 12.º y estar suscritas por un individuo que, según el ramo industrial á que el servicio corresponda, se halle matriculado como impresor y encuadernador.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo ó recibos que acrediten haber satisfecho el cuarto trimestre de

la contribución industrial del presente año económico, el cual documento, así como también la cédula personal del proponente ó proponentes, y el resguardo de la Dirección general de la Deuda que acredite haber constituido en su Caja el depósito correspondiente ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, se presentarán por separado.

Cada uno de los tres mencionados servicios constituye un lote independiente de los demás, y podrán optar á la adjudicación de uno, de varios ó de todos ellos el licitador que lo desee, con arreglo á las condiciones especiales y generales que constan en el pliego correspondiente.

El importe de los depósitos, según los servicios á que se refieran, serán los siguientes:

Pesetas.

PRIMER LOTE

Impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de ingresos..... 1.125

SEGUNDO LOTE

Impresión, satinado y cosido de cuentas y relaciones..... 750

TERCER LOTE

Impresión, encuadernación, envase y remisión á provincias de libros de contabilidad..... 500

Madrid 17 de Abril de 1893.—A. G. de la Peña.

Modelos de proposición.

PARA EL PRIMER LOTE

D. N. N., vecino de esta capital, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de impresión durante el año económico de 1893-94 de 2.017 resmas de mandamientos de ingreso y numerado y encuadernación de 4.144 tomos de dichos documentos, se compromete á realizar los referidos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE

Pesetas.

Por la composición del molde, tirada y satinado de 2.017 resmas de mandamientos de ingreso, á (tantas pesetas, en letra) resma. (En guarismo.)
Por la encuadernación y numerado de 4.144 tomos, á (tantas pesetas, en letra) tomo.. Idem.

IMPORTE TOTAL del servicio..... >

(Fecha y firma del proponente.)

PARA EL SEGUNDO LOTE

D. N. N., vecino de esta capital y que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la composición, tirada y cosido de las cuentas y relaciones que durante el año económico de 1893-94 han de rendirse al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, se compromete á ejecutar dichos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE

Pesetas.

Por la composición de 951 páginas de todos los modelos, á (tantas pesetas, en letra) por página..... (En guarismo.)
Por la tirada de 1.144 resmas, á (tantas pesetas, en letra) cada resma..... Idem.

Por cosido de 207 cientos de ejemplares de dos pliegos, á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... Idem.

Por ídem de 166 cientos de ejemplares de tres pliegos, á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... Idem.

Por ídem de 12 cientos de ejemplares de cua-

IMPORTE

Pesetas.

tro pliegos, á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... (En guarismo.)

Por ídem de 91 cientos de ejemplares de cinco pliegos, á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... Idem.

Por ídem de 20 cientos de ejemplares de seis pliegos, á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... Idem.

Por ídem de un 100 de ejemplares de nueve pliegos, á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... Idem.

Por ídem de 27 cientos de ejemplares de 10 pliegos, á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... Idem.

Por ídem de 8 cientos de ejemplares de 11 pliegos, á (tantas pesetas, en letra) el ciento..... Idem.

Por la encuadernación de 58 libros de actas de arqueo, á (tantas pesetas, en letra) cada uno..... Idem.

IMPORTE TOTAL del servicio..... >

(Fecha y firma del proponente)

PARA EL TERCER LOTE

D. N. N., vecino de esta capital, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de composición, tirada, rayado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de contabilidad necesarios durante el año económico de 1893-94, se compromete á realizar dichos servicios con estricta sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

IMPORTE

Pesetas.

Por el molde de 21 modelos correspondientes á igual número de firmas, á (tantas pesetas, en letra) cada uno..... (En guarismo.)

Por la tirada de 290 resmas en que se calcula el total de todos los modelos, á (tantas pesetas, en letra) cada resma..... Idem.

Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 232 tomos de las firmas A y B, á (tantas pesetas, en letra) cada tomo..... Idem.

Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 111 tomos de la firma E, á (tantas pesetas, en letra) cada tomo..... Idem.

Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 483 tomos de las demás firmas, á (tantas pesetas, en letra) cada tomo..... Idem.

Por el rayado y satinado de 104 resmas para los que se remiten en rama, á (tantas pesetas, en letra) cada resma..... Idem.

EMBALAJE

Por 87 cajones de madera de pino, á (tantas pesetas, en letra) uno..... (En guarismo.)

Por 142 metros de tela hule, á (tantas pesetas, en letra) metro..... Idem.

Por gastos de conducción de paquetes y cajas á las estaciones de ferrocarriles, á (tantas pesetas, en letra)..... Idem.

IMPORTE TOTAL del servicio..... >

Queda asimismo obligado á satisfacer el importe de la conducción á las provincias respectivas, según los precios de las tarifas correspondientes.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Secretaría del Ministerio de Fomento y Secciones provinciales, formado en 31 de Marzo de 1893, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Número	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			DESTINO QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA						OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		EN LA CATEGORÍA		EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO				
						Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
14	D. Antonio Michel y Osma	Logroño	11	Junio	1839		4	20	22	5	20		
15	Francisco Tabarnero y Reguillo	Ciudad Real	9	Marzo	1830		5	20	23	2	9		
16	Felipe Blancafort y Brieva	Soria	5	Febrero	1820		5	19	24	10	17		
17	José Santos y Fernández de Lara	Valladolid	»	»	»		5	10	12	3	27		
18	Joaquín Martínez Aldecoa	Vizcaya	»	»	»		5	4	9	8	17		
19	Teodoro Paracuellos y Villanova	Zaragoza	10	Marzo	1843		»	19	»	5	19		
Oficiales primeros de Administración civil													
CON 3.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Joaquín Jinte y Garcés (en comisión)	Zaragoza	16	Agosto	1838		7	1	6	7	1		Ha tenido 10.000 pesetas 5 meses y 26 días.
2	José Pedro Casado (en comisión)	Málaga	23	Julio	1835		8	24	21	»	12		Idem 4.000 pesetas 14 años, 7 meses y 18 días.
3	Alvaro Romea Varela (en comisión)	Madrid	7	Septiembre	1847		2	3	17	8	12		Idem 4.000 pesetas 3 años 7 meses y 8 días.
4	Eduardo Fernández Pita	Madrid	2	Abril	1839		3	»	11	4	20		
5	Pedro González Pérez	Valladolid	29	Abril	1826		5	»	30	2	11		
6	José Montañes y Delgado	Madrid	8	Agosto	1852		9	»	7	10	3		
7	Félix Alvarez García	Valladolid	13	Abril	1852		5	»	11	1	8		
8	Alonso Carrillo de Albornoz	Jaén	16	Junio	1868		4	26	11	9	5		
9	Carlos González Eutretios	Madrid	23	Noviembre	1848		4	5	6	»	29		
10	José García del Busto	Valladolid	16	Octubre	1840		4	8	20	»	18		
11	Francisco de la Fuente	Málaga	16	Enero	1852		4	11	13	1	18		
12	Sinfórico Bailón Fita	Valladolid	22	Agosto	1853		4	3	17	9	5		
13	José García Bermejo	Guadalajara	30	Agosto	1840		4	2	11	7	»		
14	Emilio Martín Pinedo	Toledo	27	Febrero	1862		3	10	6	9	7		
15	Ciriaco Murguialday	Navarra	16	Marzo	1830		3	»	28	5	6		
16	Arturo de Navascués	Madrid	17	Mayo	1852		5	15	12	4	17		
17	Casimiro Iribarren	Sevilla	31	Diciembre	1835		2	10	13	9	22		
18	Felipe Ruiz y Ruiz	Madrid	5	Febrero	1862		2	»	5	5	»		
19	Rafael Fernández Delgado	Almería	13	Noviembre	1842		7	15	23	6	23		
20	Mariano Bordonada López	Guadalajara	17	Julio	1842		2	13	10	1	26		
21	Joaquín Peñaosa y Ceballos Escalera	Salamanca	14	Abril	1840		3	7	9	10	25		
22	Manuel Jordán Belor	Málaga	22	Enero	1868		3	6	12	»	17		
23	Domingo Paramés	Pontevedra	26	Agosto	1863		3	1	6	3	12		
24	Evaristo Lázaro Torrijos	Madrid	8	Septiembre	1850		1	28	17	2	23		
25	Leopoldo Micheaux y García-Parades	Madrid	21	Diciembre	1867		1	1	8	»	29		
26	Nicolás Lapeña	Soria	10	Septiembre	1836		»	17	18	5	5		
27	Segundo Carrera Martínez	Lugo	27	Febrero	1861		»	24	7	8	28		No habiendo remitido los documentos exigidos se le incluye en el escalafón con los datos que obran en su expediente personal.
28	José Rato y Vázquez Queipo	Lugo	»	»	»		»	24	»	»	»		
29	Pedro Igarza de Muro	Burgos	1.	Agosto	1828		»	6	24	8	29		
30	Alejandro Gáncanias	Valladolid	26	Febrero	1848		»	»	9	2	15		
31	Lucio Guerra	»	»	»	»		»	22	»	»	»		
32	Ramón de la Peña y Pérez de Calis	Santander	31	Agosto	1857		»	»	14	8	»		Idem. En comisión hasta que reuna las condiciones legales, no disfrutando más sueldo que el de 3.000 pesetas, en el cual tiene la antigüedad de un año, 7 meses y 29 días.
33	José Borrero Saravia	Málaga	10	Marzo	1845		»	»	15	7	17		En id. id. Antigüedad en 3.000 pesetas un año, 5 meses y 14 días.
34	José Hurtado de Mendoza	Granada	26	Marzo	1858		»	»	»	10	11		En id. id. Antigüedad en 3.000 pesetas un mes y 8 días.
35	Pedro Pineda Benavides	»	»	»	»		»	»	»	»	»		En id. id. Electo.
CESANTES													
1	D. Apolonio Galviú Salazar (en comisión)	Valencia	9	Febrero	1837		2	24	28	7	9		Ha tenido 4.000 pesetas 14 años, 7 meses y 18 días.
2	Federico Salmón y García (en comisión)	Cádiz	16	Abril	1834		1	23	20	4	1		Cesante por reforma. Ha tenido 4.000 pesetas 6 años, 2 meses y 20 días.
3	Antonio Tornell y Romero	Murcia	16	Febrero	1839		4	13	17	»	16		Cesante por reforma. Ha tenido 4.000 pesetas 4 años, 6 meses y 3 días.
4	Francisco Poveda Montes	Jaén	12	Marzo	1844		2	20	3	»	24		Ha tenido 4.000 pesetas 5 meses y 4 días. (Se continúa)

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Cesante en 3 de Febrero, y en 6 de Marzo se le autorizó para continuar en el destino hasta la presentación del nombrado.

E.ecto.

3	1	27	18	9	9	38	5	19	>
3	1	2	7	5	10	27	1	23	>
3	1	18	6	7	16	32	10	13	>
3	1	15	32	9	15	52	6	25	>
3	11	18	7	7	8	33	2	17	>
3	11	4	11	5	23	39	8	29	>
3	10	25	13	9	11	43	7	8	>
3	10	14	16	7	7	37	4	18	>
3	10	7	14	6	1	31	9	19	>
3	10	28	8	4	6	46	1	9	>
3	9	4	17	9	4	27	7	27	>
3	9	4	17	8	2	35	6	4	>
3	8	15	13	6	1	55	7	15	>
3	8	15	5	4	2	55	4	15	>
3	8	15	5	4	2	22	6	23	>
3	8	6	5	8	3	26	4	10	>
3	8	15	8	7	4	25	1	10	>
3	8	15	8	7	4	33	11	16	>
3	7	13	19	8	12	39	10	13	>
3	7	5	13	1	4	37	8	2	>
3	7	10	4	11	19	25	3	3	>
3	6	7	4	6	27	31	1	15	>
3	6	6	4	6	14	24	6	22	>
3	6	6	7	8	14	24	4	11	>
3	5	26	6	3	14	24	7	15	>
3	5	19	25	3	8	32	3	25	>
3	5	19	13	9	17	33	3	25	>
3	5	19	5	6	6	41	1	15	>
3	5	19	8	6	11	38	2	20	>
3	5	4	4	8	15	33	8	26	>
3	4	22	18	7	11	40	9	15	>
3	4	19	22	1	21	32	10	29	>
3	4	5	11	7	21	32	10	29	>
3	4	3	11	3	21	61	4	1	>
3	4	3	7	7	7	25	11	15	>
3	4	1	7	10	27	32	4	15	>
3	4	1	7	7	12	36	5	28	>
3	3	28	13	8	11	33	4	15	>
3	3	22	13	8	14	28	4	19	>
3	3	15	16	3	15	27	4	15	>
3	3	5	2	4	2	34	6	4	>
3	3	5	6	6	20	32	5	12	>
3	3	29	11	5	10	27	7	29	>
3	2	24	11	6	10	27	5	29	>
3	2	24	9	3	12	33	4	11	>
3	2	19	19	1	40	40	3	20	>
3	2	18	22	5	11	40	3	13	>
3	2	11	19	11	29	29	3	8	>
3	2	15	16	4	29	47	6	18	>
3	2	5	6	6	20	27	10	1	>
3	2	29	7	7	10	27	10	1	>
3	2	24	11	6	24	33	4	14	>
3	2	24	9	3	12	33	4	14	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	15	2	3	15	27	4	15	>
3	2	5	2	4	2	34	5	12	>
3	2	5	6	6	20	32	5	12	>
3	2	29	11	5	10	27	7	29	>
3	2	24	11	6	10	27	5	29	>
3	2	24	9	3	12	33	4	11	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	18	22	5	11	40	3	13	>
3	2	11	19	11	29	29	3	8	>
3	2	15	16	4	29	47	6	18	>
3	2	5	6	6	20	27	10	1	>
3	2	29	7	7	10	27	10	1	>
3	2	24	11	6	24	33	4	14	>
3	2	24	9	3	12	33	4	14	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	15	2	3	15	27	4	15	>
3	2	5	2	4	2	34	5	12	>
3	2	5	6	6	20	32	5	12	>
3	2	29	11	5	10	27	7	29	>
3	2	24	11	6	10	27	5	29	>
3	2	24	9	3	12	33	4	11	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	18	22	5	11	40	3	13	>
3	2	11	19	11	29	29	3	8	>
3	2	15	16	4	29	47	6	18	>
3	2	5	6	6	20	27	10	1	>
3	2	29	7	7	10	27	10	1	>
3	2	24	11	6	24	33	4	14	>
3	2	24	9	3	12	33	4	14	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	15	2	3	15	27	4	15	>
3	2	5	2	4	2	34	5	12	>
3	2	5	6	6	20	32	5	12	>
3	2	29	11	5	10	27	7	29	>
3	2	24	11	6	10	27	5	29	>
3	2	24	9	3	12	33	4	11	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	18	22	5	11	40	3	13	>
3	2	11	19	11	29	29	3	8	>
3	2	15	16	4	29	47	6	18	>
3	2	5	6	6	20	27	10	1	>
3	2	29	7	7	10	27	10	1	>
3	2	24	11	6	24	33	4	14	>
3	2	24	9	3	12	33	4	14	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	15	2	3	15	27	4	15	>
3	2	5	2	4	2	34	5	12	>
3	2	5	6	6	20	32	5	12	>
3	2	29	11	5	10	27	7	29	>
3	2	24	11	6	10	27	5	29	>
3	2	24	9	3	12	33	4	11	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	18	22	5	11	40	3	13	>
3	2	11	19	11	29	29	3	8	>
3	2	15	16	4	29	47	6	18	>
3	2	5	6	6	20	27	10	1	>
3	2	29	7	7	10	27	10	1	>
3	2	24	11	6	24	33	4	14	>
3	2	24	9	3	12	33	4	14	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	15	2	3	15	27	4	15	>
3	2	5	2	4	2	34	5	12	>
3	2	5	6	6	20	32	5	12	>
3	2	29	11	5	10	27	7	29	>
3	2	24	11	6	10	27	5	29	>
3	2	24	9	3	12	33	4	11	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	18	22	5	11	40	3	13	>
3	2	11	19	11	29	29	3	8	>
3	2	15	16	4	29	47	6	18	>
3	2	5	6	6	20	27	10	1	>
3	2	29	7	7	10	27	10	1	>
3	2	24	11	6	24	33	4	14	>
3	2	24	9	3	12	33	4	14	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	15	2	3	15	27	4	15	>
3	2	5	2	4	2	34	5	12	>
3	2	5	6	6	20	32	5	12	>
3	2	29	11	5	10	27	7	29	>
3	2	24	11	6	10	27	5	29	>
3	2	24	9	3	12	33	4	11	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	18	22	5	11	40	3	13	>
3	2	11	19	11	29	29	3	8	>
3	2	15	16	4	29	47	6	18	>
3	2	5	6	6	20	27	10	1	>
3	2	29	7	7	10	27	10	1	>
3	2	24	11	6	24	33	4	14	>
3	2	24	9	3	12	33	4	14	>
3	2	19	19	1	29	29	4	14	>
3	2	15	2	3	15	27	4	15	>
3	2	5	2	4	2	34	5	12	>
3	2	5	6	6	20	32	5	12	>
3	2	29	11	5	10	27	7	29	>
3	2	24	11	6	10	27	5	29	>
3	2	24	9						

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALIDAD	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD			HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Ptas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
D. Faustino Sáiz Arnáiz	En la Sección de Impuestos de Palencia.	Burgos	1	3	11	12	3	24	29	7	17	»	»	
Eduardo Lucini y Callejo	En la Dirección general de Contribuciones.	Madrid	1	2	28	7	3	4	35	1	2	»	»	
Cristóbal Piñana y López	En la Dirección general de Contribuciones.	Madrid	1	2	28	1	2	28	22	1	15	»	»	
Félix Guillén de Madrid Dávila	En la Sección de Propiedades de Logroño.	Madrid	1	2	15	4	3	17	26	9	13	»	»	
Francisco Padín Alvarez	En la Sección de Propiedades de Cádiz.	Ilo Ilo	1	1	25	3	3	19	31	5	27	»	»	
Ubaldo Simón Morgado	En la Sección de Impuestos de Badajoz.	Cáceres	1	1	20	4	4	10	51	4	6	»	»	
Enrique Padilla Cabedo	En la Administración de Contribuciones de Teruel.	Castellón	1	1	15	3	3	»	34	5	15	»	»	
Santiago Martín y Martín	En la Administración de Contribuciones de Ciudad Real.	Salamanca	1	1	10	6	3	26	36	2	16	»	»	
Manuel Torne Montegrifo	En la Administración de Contribuciones de Alicante.	Murcia	1	1	6	3	3	26	30	11	10	»	»	
Manuel López Montenegro	En la Administración de Contribuciones de Segovia.	Francía	1	1	25	3	11	17	23	2	24	»	»	
Francisco Ruiz Pastor	En la Sección de Propiedades de Murcia.	Alicante	1	1	16	1	1	16	33	9	9	»	»	
José del Barco y Jiménez	En la Sección de Propiedades de Alicante.	Murcia	1	1	9	9	7	17	44	8	5	»	»	
Isidoro Martín y Bivero	En la Sección de Impuestos de Guadalajara.	Toledo	1	1	15	1	4	25	28	11	5	»	»	
Esaúl de Souza Sánchez	En la Administración de Contribuciones de Valencia.	Madrid	1	1	23	7	6	18	27	2	27	»	»	
Francisco Toledo Campos	En el Negociado Central de la Subsecretaría.	Córdoba	1	1	5	20	2	29	41	5	25	»	»	
Ramón Cros y Torontegui	En la Dirección general de la Deuda.	Madrid	1	1	22	2	2	28	19	9	11	»	»	
Joaquín de la Rosa	En el Negociado Central de la subsecretaría.	Málaga	1	1	8	16	1	13	57	2	11	»	»	
Francisco Ruiz Sánchez	En la Dirección general de Impuestos.	Sevilla	1	1	8	13	10	23	32	4	29	»	»	
Felipe Martínez de Saavedra	En la Dirección general de Contribuciones.	Madrid	1	1	8	12	7	3	32	1	15	»	»	
Enrique Díaz Ballesteros	En el Negociado Central de la Subsecretaría.	Madrid	1	1	8	11	4	»	39	11	5	»	»	
Daniel Muñoz y García	En la Dirección general de Contribuciones.	Toledo	1	1	8	5	2	14	21	10	9	»	»	
José Serrote y Vázquez	En la Administración de Contribuciones.	Madrid	1	1	8	5	5	15	40	11	9	»	»	
Joaquín Moro Rincón	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Salamanca	1	1	8	7	7	8	31	9	29	»	»	
Pascual José Molins Martín	En la Sección de Propiedades de Huesca.	Madrid	1	1	23	3	5	22	24	10	18	»	»	
Baldomero García Martínez	En la Sección de Impuestos de Teruel.	Tarragona	1	1	23	3	3	5	22	4	18	»	»	
Antonio Sevilla Iribarne	En la Sección de Impuestos de Huesca.	Almería	1	1	22	4	5	20	33	8	13	»	»	
Juan García Cañas	En la Sección de Propiedades de Toledo.	Cuenca	1	1	18	16	5	8	49	9	3	»	»	
Bonifacio Zilla y Sindomán	En la Administración de Contribuciones de Salamanca.	Zaragoza	1	1	17	16	4	15	25	1	16	»	»	
Luis Gía y Salvá	En la Administración de Contribuciones de Baleares.	Baleares	1	1	16	16	4	4	40	9	23	»	»	
Gaspar González y González	En la Administración de Contribuciones de Avila.	Segovia	1	1	8	9	10	15	27	2	10	»	»	
Vicente Monest Muñoz	En la Sección de Impuestos de Salamanca.	Cáceres	1	1	7	20	3	5	41	6	4	»	»	
Félix Coronel y Paz	En la Administración de Contribuciones de Zamora.	Cáceres	1	1	28	14	11	3	45	3	26	»	»	
Enrique Coronado y Bayle	En la Dirección general de Contribuciones.	Cáceres	1	1	27	10	3	22	26	4	29	»	»	
José Moreno Pérez	En la Administración de Contribuciones de Castellón.	Almería	1	1	25	18	9	8	41	4	10	»	»	
Manuel García Martínez	En la Sección de Impuestos de Castellón.	Guadalajara	1	1	15	10	8	2	36	6	28	»	»	
Ramiro Alvarez y Suárez	En la Sección de Impuestos de Castellón.	Toledo	1	1	15	15	6	15	26	11	15	»	»	
Alejandro González y Fernández	En la Delegación del arrendamiento de tabacos.	Lérida	1	1	11	3	7	11	47	8	29	»	»	
Gustavo Macías Paret	En la Sección de Impuestos de Avila.	Ciudad Real	1	1	8	7	11	15	28	9	16	»	»	
Carmelo Díaz de Ilarraz	En la Sección de Impuestos de Palencia.	Lérida	1	1	8	7	11	15	47	8	29	»	»	
Manuel García Gilabert	En la Sección de Impuestos de León.	Alicante	1	1	2	11	3	6	40	2	14	»	»	
Arturo Gallego Rodríguez	En la Administración de Contribuciones de Guadalajara.	Zamora	1	1	6	17	7	8	23	6	23	»	»	
Vicente de la Mata y García	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Soria	1	1	15	15	5	15	25	8	8	»	»	
Francisco Jiménez y Bonilla	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Córdoba	1	1	2	15	8	15	43	8	19	»	»	
Cirilo Zamora y Vecino	En la Junta de Clases pasivas	Zamora	1	1	28	17	5	4	41	8	7	»	»	
Ramiro Toledoano y Fernández	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría.	Salamanca	1	1	23	7	8	9	22	5	25	»	»	
Amador Lorenzo de Lena	En la Administración de Contribuciones de Orense	Oviedo	1	1	25	17	4	23	33	8	12	»	»	
Toribio de Arce Pollán	En la Administración de Contribuciones de León.	León	1	1	20	17	4	23	35	8	29	»	»	
José Méndez Vigo	En la Sección de Propiedades de Valladolid.	Oviedo	1	1	15	2	11	27	29	1	17	»	»	
Antonio del Pozo y López	En la Administración de Contribuciones de Palencia.	Toledo	1	1	9	7	6	25	34	1	27	»	»	
Aurelio Silva Suárez	En la Administración de Contribuciones de León.	Pontevedra	1	1	7	6	5	16	26	4	29	»	»	
Leopoldo Valverde Rodríguez	En la Administración de Contribuciones de Almería.	Granada	1	1	4	6	4	4	24	7	18	»	»	
Honorio Torcida Izarduy	En la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.	Santander	1	1	2	3	5	22	47	3	22	»	»	
Manuel Monsalve y Avendaño	En la Sección de Impuestos de Sevilla.	Huelva	1	1	28	3	6	6	15	2	14	»	»	
Ernesto de Herrera y Gredilla	En la Administración de Contribuciones de Alicante.	Alava	1	1	15	10	1	28	40	8	5	»	»	
José de Ramos y Bocanegra	En la Sección de Propiedades de la Subsecretaría.	Almería	1	1	10	2	7	16	29	6	23	»	»	
Ramón Morelló y Climent	En la Administración de Contribuciones de Málaga.	Castellón	1	1	28	4	1	13	29	10	23	»	»	
Juan B. Muñoz Carrión	En la Administración de Contribuciones de Alicante.	Toledo	1	1	27	2	2	29	33	10	25	»	»	
Arturo Sacarrera y Ochoa	En la Administración de Hacienda de Navarra.	Madrid	1	1	25	5	8	24	32	3	18	»	»	
Antonio Salazar y Sáinz	En la Sección de Impuestos de Zamora.	Navarra	1	1	19	4	4	8	1	2	29	»	»	
Julian de Comingses y Calvo	En la Sección de Propiedades de Teruel.	Madrid	1	1	18	4	2	28	26	5	29	»	»	
Aurelio Zabay Escamero	En la Administración de Contribuciones de Barcelona.	Zaragoza	1	1	17	8	5	15	27	7	29	»	»	
Adolfo Cabañero Fernández	En la Administración de Contribuciones de la Coruña.	Zamora	1	1	17	4	8	8	28	10	21	»	»	
Félix Santillán y Herrera	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Madrid	1	1	6	2	2	25	34	4	28	»	»	
Adriano Méndez y Tordesillas	En la Sección de Impuestos de Gerona.	Madrid	1	1	3	5	10	6	26	3	18	»	»	
Leandro Loscos Rifa	En la Administración de Contribuciones de Teruel.	Zaragoza	1	1	26	5	6	9	45	6	2	»	»	
José Luis del Portal y Ossorio	En la Administración de Contribuciones de Córdoba.	Madrid	1	1	25	13	9	9	56	3	2	»	»	
Ezequiel Pascual	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Madrid	1	1	11	2	11	11	44	9	1	»	»	
Felipe González Sáez Iscar	En la Sección de Impuestos de Avila.	Valadolid	1	1	9	16	19	19	36	10	15	»	»	
Antonio Serrato Guerrero	En la Administración de Contribuciones de Huelva.	Málaga	1	1	8	20	7	19	42	6	15	»	»	
Joaquín Mendizábal	Secretario de la Delegación de Contribuciones de Madrid.	Madrid	1	1	8	2	8	7	22	4	17	»	»	
Julian Pérez Almunia	En la Administración de Contribuciones de Madrid.	Madrid	1	1	8	2	1	8	23	10	21	»	»	
Efísio García Ruiz	En la Administración de Contribuciones de Soria.	Madrid	1	1	29	5	2	9	42	1	15	»	»	
Antonio Arviol y Buego	En la Sección de Propiedades de Málaga.	Madrid	1	1	26	16	1	25	54	4	6	»	»	
Juan José Ascaso Martínez	En la Sección de Impuestos de Palencia.	Zaragoza	1	1	26	9	10	18	34	11	9	»	»	
Fernando García Flores	En la Sección de Impuestos de Málaga.	Madrid	1	1	19	4	9	17	35	9	16	»	»	
Emiliano Urquia de Redecilla	En la Administración de Contribuciones de Canarias.	Madrid	1	1	15	9	8	10	26	6	17	»	»	
Federico Almuzara Villanueva	En la Administración de Contribuciones de Jaén.	Cuenca	1	1	15	3	5	5	42	1	22	»	»	

Número de orden en la clase.....

272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 15 de Abril de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	8 m.	P.	Sarampión	Alcalá, 77	>	28	Varón	Feto		Nació muerto	Mendizábal, 62	>
2	Idem	25	Soltero	Tuberculosis	Lista, 8	>	29	Idem	Idem		Idem	Amparo, 52	>
3	Idem	57	Idem	Idem	Santa Isabel, 3	>	30	Idem	Idem		Idem	Carretera de Extremadura, 44	>
4	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	31	Idem	75	Casado	Cáncer (1)	Bailén, 5	>
5	Idem	4	P.	Fiebre tifoidea	Idem	>	32	Hembra	8 m.	P.	Sarampión	Segovia, 31	>
6	Idem	4	P.	Idem	Idem	>	33	Idem	20 m.	P.	Idem	Delicias, 16	>
7	Idem	44	Casado	Gripe cerebral	Hortaleza, 132	>	34	Idem	1	P.	Idem	Bravo Murillo, depósito de Aguas	>
8	Idem	5	P.	Endocarditis	General Lacy, 12	>	35	Idem	67	Viuda	Pericarditis	Hospital Provincial	>
9	Idem	18 m.	P.	Bronquitis	Dos Hermanas, 19	>	36	Idem	65	Idem	Lesión cardíaca	Sordo, 13	>
10	Idem	49	Casado	Pneumonia	Cedaceros, 6	>	37	Idem	71	Idem	Idem	Espino, 3	>
11	Idem	10 m.	P.	Idem	Velarde, 20	>	38	Idem	30 m.	P.	Broncopneumonia	Arroyo de Embajadores, 11	>
12	Idem	30	Soltero	Idem	Ave María, 11	>	39	Idem	86	Viuda	Pneumonia	Pez, 18	>
13	Idem	71	Idem	Idem	Hospital Provincial	>	40	Idem	53	Idem	Enteritis crónica	San Bernabé (hospital)	>
14	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Militar	>	41	Idem	30	Casada	Gastroenteritis	Silva, 44	>
15	Idem			Pulmonía cancerosa	En el Depósito	Judicial	42	Idem	18 m.	P.	Empacho gástrico	Trafalgar, 21	>
16	Idem	6 m.	P.	Gastroenteritis	Amparo, 62	>	43	Idem	48	Viuda	Cáncer uterino	Hospital Provincial	>
17	Idem	68	Vindo	Cistitis supurada	Espino, 6	>	44	Idem	50	Casada	Carcinoma uterino	Amazonas, 8	>
18	Idem	68	Casado	Congestión cerebral	Carrera de San Jerónimo, 38	>	45	Idem	3 m.	P.	Meningitis	Arganzuela, 31	>
19	Idem	72	Idem	Ataque cerebral	Hileras, 4	>	46	Idem	7 m.	P.	Idem	Pelayo, 72	>
20	Idem	16 m.	P.	Meningitis	Luciente, 12	>	47	Idem	13 m.	P.	Idem	Embajadores, 91	>
21	Idem	18 d.	P.	Eclampsia	Carlos Rubio	>	48	Idem	1	P.	Idem	Leganitos, 58	>
22	Idem	17 d.	P.	Atrepsia	Isla de Cuba	>	49	Idem	12	Soltera	Meningoencefalitis	Amparo, 48	>
23	Idem	59	Viudo	Delirium tremens	Hospital Provincial	>	50	Idem	28	Idem	Fiebre consecutiva	Plaza de Chamberí, 13	>
24	Idem	63	Casado	Anemia cerebral	M.ª Chica, 7	>	51	Idem	3 m.	P.	Erisipela	Tesoro, 5	>
25	Idem	77	Vindo	Fiebre reumática	Hospital Provincial	>	52	Idem	12 d.	P.	Inanición	Bumilladero, 12	>
26	Idem	2 d.	P.	Falta de desarrollo	Ferraz, 47	>	53	Idem	Feto		Asfixia	Apodaca, 8	>
27	Idem	Feto		Asfixia	Glorieta de Bilbao, 4	>	54	Idem	Idem		Idem	Ferraz, 55	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	1	3	4
Tuberculosis	3	>	3
Otras infecciosas	4	>	4
Aparatos: Circulatorio	1	3	4
Respiratorio	7	2	9
Gástrico	1	3	4
Genito urinario	1	2	3
Cerebro-spinal	5	5	10
Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	8	5	13
TOTAL de inhumaciones	31	23	54

Madrid 17 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Avila.—Julio Mera, plaza Progreso, 15, primero.
- Cartagena.—Florencio Dubi, Ministerio de la Guerra.
- Ronda.—Rafael Rosas, Hortaleza, 95, tercero.
- Murcia.—Viuda de Muñoz, sin señas.
- Grazalema.—Juirsanz, idem.
- Valladolid.—Remigio Antón, plaza de Alfonso XII, 6.
- Ceuta.—Aureliano Benzo, Fuencarral, 42.

ESTE

Sevilla.—Eduardo Lafuente, Alcalá, 170.

E. MEDIODÍA

Irún.—Vera, paseo de las Delicias, 5.

NORORSTE

Hinojosa del Duque.—Hermenegildo González, Princesa, 26.

Madrid 17 de Abril de 1893. — Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 4 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de las provincias de Ciudad Real, Málaga y Bilbao, la primera licitación pública para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas desig-

nadas al efecto la cantidad de 227 pesetas, en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 14 de Abril de 1893.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de hierros y aceros para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de..... (expresado por letra) por 100 de todas las cantidades que le correspondan percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 144—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PARQUE

Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez en auto de 11 de este mes, dictado en el expediente que bajo mi actuación se sigue en dicho Juzgado, se hace saber que con fecha 10 de los corrientes D. Juan Pascual y Batlle ha denunciado al Juzgado habérsele extraviado el título de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, de valor nominal 12.500 pesetas, señalado con el núm. 473, serie D, emisión de 30 de Mayo de 1882, de su propiedad.

Y que en el mencionado auto se ha declarado por el Juzgado la prohibición de negociar ó enajenar el expresado título

de la Deuda perpétua, bajo la responsabilidad de D. Juan Pascual.

Barcelona 12 de Abril de 1893.—V.º B.º—Javier Muñoz y Gámez.—José Pérez Cabrero. X—1894

CAVITE

D. Juan Ladislao Tougeo, Juez de paz de esta cabecera é interino de primera instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Don Eduardo Cortazar, para que por el término de sesenta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en la de la capital de Manila, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa criminal núm. 4.781 que instruyo contra el mismo por malversación de caudales públicos; pues de hacerlo así le diré y administraré justicia, parándole en otro caso los perjuicios consiguientes.

Dado en Cavite á 24 de Enero de 1893.—Juan L. Tougeo. J—259

GRANADA.—CAMPILLO

D. Luis Villarazo González, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por el presente se hace saber que habiéndose conferido traslado á D. Nicolás Bolaños, vecino que era de la ciudad de Málaga, ó sus herederos, por término de nueve días, de la demanda ordinaria entablada por los Síndicos del concurso de D. Nicolás López Moreno, sobre liberación de una hipoteca de 37.000 reales que á favor del Bolaños constituyó Don Francisco López Garrido, con hipoteca de una casería llamada de Bustamante, y habiendo transcurrido dicho término sin presentarse, se ha acusado la rebeldía y se ha mandado en providencia de 7 del corriente emplazar á dicho Bolaños ó sus herederos por término de cinco días, á fin de que se presenten en dichos autos á contestar la citada demanda.

Lo relacionado, más por extenso, consta de los autos de que el actuario da fe.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente en Granada á 12 de Abril de 1893.—Luis Villarazo González.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Mantecón. X—1898

MADRID.—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el juicio ejecutivo que sigue D. Manuel González de Miris, como cesionario de D. Antonio Mayorga y García Macho, contra D. Pedro Fernández del Rincón sobre pago de 10.000 pesetas procedentes de un pagaré, se ha acordado, por ignorarse el domicilio de este último, hacerle saber por medio del presente que en dicho juicio, sin previo requerimiento de pago, se le ha declarado embargado un crédito de 160.000 pesetas que

en su favor tiene contra el ferrocarril de vapor de Ciudad Real á Daumiel, y citarle de remate, como se le cita por medio del presente, para que si lo cree conveniente á su derecho se oponga á la ejecución despatchada dentro del improrrogable término de nueve días; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1892.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—E. actuario, Licenciado Diego Lozano. X—1896

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 12 del actual, en autos de mayor cuantía en ejecución de sentencia promovidos á instancia del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo contra los herederos de la Excmo. señora Duquesa de Croy, viuda de Osuna, se vende en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Campillos, el día 25 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, una hacienda denominada «Donadío de Ortigera», situada en término de Cañete la Real, compuesta de ocho fincas ó porciones, tasadas en junto en la suma de 867.357 pesetas 44 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, y que la falta de títulos se halla suplida con certificación del Registro de la propiedad.

Madrid 15 de Abril de 1893.—V.º B.º—J. M. Zapata.—El actuario, Leones López. X—1899

MADRID—UNIVERSIDAD

Audiencia territorial de Madrid.—Relatoría Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas.—Sala de lo criminal.—Sección tercera.—En la causa pendiente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Jesús Do Campo Alvarez por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto fecha 31 del actual, señalando el día 26 del próximo mes de Abril, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Miguel Mateos Fernández, domiciliado calle de Valverde 16 y 18, y Cipriano Arnal Arránz, en la de Velarde, 20, tahona, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora, haciéndolas saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 31 de Enero de 1893.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Madrid 12 de Abril de 1893.—V.º B.º—Gabriel Serrano.—El actuario, Esteban Unzueta. J—2540

REUS

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Declarada en estado de suspensión de pagos con la cualidad de sin perjuicio del derecho y acciones de sus acreedores y de la responsabilidad que tal vez pudiera haber, con arreglo á lo establecido en el apartado 2.º del art. 875 del Código de Comercio con sus concordantes del Código penal, y sin perjuicio también del procedimiento que haya de observarse según establezca la respectiva ley en proyecto cuando se promulgue, en expediente incoado en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, la razón social del comercio de esta plaza de Reus Sanromá, Hermanos, compuesta de los Sres. Don Francisco y D. José Sanromá Guasch, que en sus relaciones presentan un activo de 218.837 pesetas 6 céntimos contra un pasivo de 149.555 con 82 céntimos, en virtud de lo acordado con providencia del Sr. Juez de este partido del día 29 del corriente mes, mandando, entre otras cosas, que para los acreedores que no sean citados personalmente por no haberse concretado las señas de su habitación ó no sean encontrados en sus domicilios, se publiquen los oportunos edictos, con el presente, se cita, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho si no concurren, á todos los indicados acreedores, convocándoles á junta para las once del jueves día 27 de Abril próximo, en el local de este juzgado, sito en el edificio ex convento de San Francisco, para la deliberación, votación y demás que corresponda sobre las proposiciones de convenio presentadas por los deudores, de las que, con relación de los nombres de sus expresados acreedores se inserta copia á continuación.

Reus 29 de Marzo de 1893.—Nemesio Vidal Seijas.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

El infrascrito Escribano certifico que las proposiciones de convenio á que se refiere la anterior cédula edicto, son del tenor siguiente:

«Proposición de convenio que á sus acreedores presenta la Sociedad Sanromá Hermanos, de la cual son únicos socios Francisco y José Sanromá Guasch, declarados en suspensión de pagos en virtud de auto provido por este Juzgado de primera instancia en 28 de Febrero del corriente año.

1.º La Sociedad mercantil colectiva Sanromá Hermanos se obliga á pagar en esta ciudad, á todos sus acreedores, el 50 por 100 de sus respectivos créditos, en cuatro plazos, á saber: el primero, del 12 y 1/2 por 100 del total de cada crédito, que vencerá á los 8 meses de la fecha en que se declarase definitivamente aprobado el convenio; el segundo, también del 12 y 1/2 por 100, al cabo de un año, á contar desde la misma aprobación; el tercero, del 12 y 1/2 por 100, á los diez y ocho meses, y el cuarto y último, del 12 y 1/2 por 100, por saldo del 50 por 100 que se ofrece pagar á los dos años de dicha aprobación.

2.º Si bien, como se ha expresado, los pagos deberán verificarse en el domicilio de los deudores, en esta ciudad, vendrá á cargo de los mismos el abono de los cambios que en las épocas respectivas resulten entre las plazas en que residan los acreedores extranjeros y esta ciudad.

Reus 9 de Marzo de 1893.—F. Sanromá Guasch.—José Sanromá y Guasch.

Reus 29 de Marzo de 1893.—Miguel Fontcuberta. También certifico que los acreedores relacionados por los deudores, á que la misma cédula edicto se contrae, son los siguientes:

«D. Venancio R. Díaz, calle Conde del Asalto, núm. 12, Barcelona.

Doña Amalia Vergés de Sanromá, de Reus. Sres. Busquets y Linares, calle Tras Palacio, núm. 4, Barcelona.

Manufactures Saint Gobain Clanuy et Cirey, rue Verte, Marsella.

Sres. Coll y Escofet, calle del Carmen, Barcelona.

D. Gustavo Fouquet, calle del Asalto, núm. 100, Barcelona.

D. José Duprá, calle de la Diputación, núm. 242, Barcelona.

Fabrica de vidrios de Lamiaco (Sociedad anónima), Bilbao.

Kunzli hermanos, de Zurich (Suiza). Ortega y Badía, bajada de Llobradell, núm. 4, Barcelona.

José O. Camañó, calle de Basea, núm. 24, Barcelona. Isabel Guasch, de Reus.

Sres. J. Vilella y Compañía, de Reus, y D. Juan Llopis, de Reus.

Y además los que resulten ser portadores de distintas letras de cambio expedidas que á su vencimiento no hayan sido satisfechas.»

Reus 29 de Marzo de 1893.—Miguel Fontcuberta. X—1895

VILLALBA

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido por consecuencia de carta orden de la Superioridad, se acordó la citación de Juan García González y Antonio Piñero Díaz, vecinos de San Martín de Cosdesido, y en la actualidad se ignora el paradero de los mismos, á fin de que á las diez de la mañana del día 21 de Abril actual comparezcan ante la Audiencia Provincial de Lugo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que se sigue contra Juan Gesto Souto y otro por lesiones; con prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Villalba 13 de Abril de 1893.—El actuario, Andrés Olano. J—2561

VILLALPANDO

D. Ramón Pérez Cecilia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al representante de la Obra de la propagación de la fé, cuya residencia en la actualidad se ignora, para que, como heredero en el testamento otorgado por el finado D. Antonio Fernández Temprano, vecino que fué de Manganeses de la Lampreona, comparezca en el juicio voluntario de testamentaria por defunción de éste, en el que se halla interesado, prevenido en este Juzgado á instancia de la viuda de aquél, Doña Dolores Palacios Martín, en concepto de pobre; pues así lo tengo acordado en referido juicio.

Dado en Villalpando á 10 de Enero de 1893.—Ramón Pérez Cecilia.—Ignacio Oviedo. 158—P

Juzgados municipales

MEDINA DE LAS TORRES

D. Isidoro Cordero y Gallardo, Juez municipal suplente de esta villa en ejercicio por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que hallándome instruyendo un expediente de información pos soria, á instancia de la vecina de ésta Benigna Gordillo Núñez para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido 11 fincas, de las cuales cinco le correspondieron en pago de su haber á la muerte de su esposo Eugenio Gordillo Gordón, y las seis restantes por herencia de sus padres Sebastián Gordillo y Carmen Núñez, y siendo preciso notificar dicho expediente al hijo de la interesada Luis Calixto Gordillo y Gordillo, cuyo paradero se ignora, se hace público en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Badajoz para que en el término de quince días, contados desde aquel en que se encuentre inserto este anuncio, comparezca referido Luis Gordillo y Gordillo ante este Juzgado para notificarle expresado expediente; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Medina de las Torres á 21 de Marzo de 1893.—Isidoro Cordero.—Francisco Egido, Secretario. X—1904

NOTICIAS OFICIALES

Ferrocarril y Minas de Berga.

Balance de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1891, aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada en 31 de Marzo de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas de carbón.....	6.949.609'05
Concesión ferrocarril de M. á Guardiola y terrenos adquiridos.....	482.280'37
Proyecto de prolongación á la frontera.....	58.750
Vías exteriores, edificio en Metje y terrenos minas.....	100.863'22
Valores y cuentas pendientes.....	3.500'30
Mobiliario y ajuar oficinas centrales y minas.....	10.853'01
Acciones cartera para canje.....	261.150
Utensilios y maquinaria minas, ferrocarril y material móvil.....	8.410
Labores de preparación.....	3.886'25
Inversiones á liquidar de ejercicios anteriores.....	377.883'41
Acciones propiedad compañía por segundo dividendo pasivo.....	23.340
Varios deudores.....	333.565'33
Acciones en cartera por liberación.....	16.666.666'67
Tercer dividendo pasivo pesetas 5 por acción. Dividendo pasivo liberación acciones y fracción á cuenta.....	1.015
Retorno acciones con el 33 1/3 por 100.....	10.541'33
Depósitos acciones.....	1.662.833'33
Caja.....	4.103.500
Inversiones á liquidar del ejercicio 1891.....	3.010'50
	8.083'47
	31.039.741'24
PASIVO	
Capital.....	25.000.000
Canje acciones amparadas Carbonera.....	261.150
Acciones liberadas á entregar.....	1.662.833'33
Acreedores diversos.....	12.257'91
Acciones, garantía y custodia.....	4.103.500
	31.039.741'24

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas de carbón.....	6.949.609'05
Concesión ferrocarril de M. á Guardiola y terrenos adquiridos.....	482.280'37
Proyecto de prolongación á la frontera.....	58.750
Vías exteriores, edificio en Metje y terrenos minas.....	100.863'22
Valores y cuentas pendientes.....	3.500'30
Mobiliario y ajuar oficinas centrales y minas.....	10.853'01
Acciones cartera para canje.....	261.150
Utensilios y maquinaria minas, ferrocarril y material móvil.....	8.410
Labores de preparación.....	3.886'25
Inversiones á liquidar de ejercicios anteriores.....	377.883'41
Acciones propiedad compañía por segundo dividendo pasivo.....	23.340
Varios deudores.....	333.565'33
Acciones en cartera por liberación.....	16.666.666'67
Tercer dividendo pasivo pesetas 5 por acción. Dividendo pasivo liberación acciones y fracción á cuenta.....	1.015
Retorno acciones con el 33 1/3 por 100.....	10.541'33
Depósitos acciones.....	1.662.833'33
Caja.....	4.103.500
Inversiones á liquidar del ejercicio 1891.....	3.010'50
	8.083'47
	31.039.741'24
PASIVO	
Capital.....	25.000.000
Canje acciones amparadas Carbonera.....	261.150
Acciones liberadas á entregar.....	1.662.833'33
Acreedores diversos.....	12.257'91
Acciones, garantía y custodia.....	4.103.500
	31.039.741'24

Barcelona 31 de Diciembre de 1891.—Ferrocarril y Minas de Berga.—El Gerente, Ricardo Esteve. X—1901

Balance de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1892, aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada en 28 de Marzo de 1893.

	Pesetas.
ACTIVO	
Minas de carbón.....	6.949.609'05
Concesión ferrocarril de M. á Guardiola. proyecto de prolongación á la frontera y terrenos adquiridos.....	1.106.916'66
Varios deudores.....	16.513'07
Vías interiores, exteriores, utensilios ferrocarril y minas, material móvil, maquinaria y herramientas minas.....	172.815'93
Acciones en cartera.....	16.956.833'33
Mobiliario y ajuar, oficinas centrales y minas y almacén general.....	11.571'26
Labores de preparación y de disfrute.....	148.777'42
Déficits de ejercicios anteriores y de 1892....	403.944'24
Acciones propiedad Compañía.....	27.756'66
Dividendos pasivos acciones amparadas y emisión de un duplicado.....	29.018'33
Retorno acciones con el 33 1/3 por 100.....	166'66
Depósitos acciones.....	4.544.666'67
Caja.....	899'96
	30.369.489'24
PASIVO	
Capital.....	25.000.000
Canje acciones amparadas Carbonera.....	290.166'66
Acreedores diversos.....	534.489'25
Acciones garantía y custodia.....	4.544.666'67
Acciones liberadas á entregar.....	166'66
	30.369.489'24

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y terrenos.....	996.509'01
Muebles y enseres.....	1
Existencia en almacenes.....	127.346'98
Caja.....	56.797'41
Deudores varios.....	104.059'68
Efectos á cobrar.....	8.970'25
Instalaciones de la Compañía.....	35.987'63
Acciones sin emitir.....	250.000
	1.579.671'96
PASIVO	
Capital.....	1.230.000
Fondo de reserva.....	200.467'61
Dividendos de beneficios de 1890 y 1891.....	720
Acreedores varios.....	65.188'70
Daños y lucros.....	83.99'65
	1.579.671'96

Barcelona 31 de Diciembre de 1892.—Ferrocarril y Minas de Berga.—El Gerente interino, Ricardo Esteve. X—1902

La Propagadora del Gas.

Resumen del balance de la misma en 31 de Diciembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y terrenos.....	996.509'01
Muebles y enseres.....	1
Existencia en almacenes.....	127.346'98
Caja.....	56.797'41
Deudores varios.....	104.059'68
Efectos á cobrar.....	8.970'25
Instalaciones de la Compañía.....	35.987'63
Acciones sin emitir.....	250.000
	1.579.671'96
PASIVO	
Capital.....	1.230.000
Fondo de reserva.....	200.467'61
Dividendos de beneficios de 1890 y 1891.....	720
Acreedores varios.....	65.188'70
Daños y lucros.....	83.99'65
	1.579.671'96

S. E. ú O.—Barcelona 14 de Marzo de 1893.—El Director Gerente, A. Rovira y Borrell. X—1893

Vizcaya.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE METALURGIA Y CONSTRUCCIONES

Balance de cuentas en 31 de Diciembre de 1892.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	3.125.000
Accionistas (dividendos por cobrar).....	29.375
Caja.....	108.130'02
Existencia en cartera:	
Acciones del ferrocarril de Portugalete.....	177.500
Amortizable.....	49.959'91
Efectos á negociar.....	100.811'52
	328.271'43
Existencia en los depósitos:	
Primeras materias.....	526.058'67
Productos de fabricación.....	724.412'64
Efectos de almacén.....	315.369'53
	1.565.831'86
Instalaciones.....	11.938.377'14
Terranos y propiedades.....	2.012.403'12
Talleres (trabajos en ejecución).....	119.232'05
Explotación de minas (trabajos adelantados para la explotación).....	157.978'70
Cuentas corrientes.....	1.497.071'48
Depósitos necesarios.....	1.100.000
Cuentas en suspenso.....	324.474'41
	22.306.145'21
PASIVO	
Capital.....	12.500.000
Obligaciones hipotecarias.....	6.075.000
Acreedores por depósitos necesarios.....	1.100.000
Sociedad de socorros.....	3.000
Efectos por pagar.....	337'86
Cuentas corrientes.....	1.929.521'42
Dividendos activos (por pagar).....	7.637'50
Intereses y amortización de obligaciones:	
Cupón núm. 8, vencimiento 1.º de Enero de 1893.....	152.500
Obligaciones amortizadas, vencimiento 1.º de Enero de 1893....	25.000
	177.500
Pérdidas y ganancias.....	513.148'93
	22.306.145'21

Fábrica de Sestao á 31 de Diciembre de 1892.—El Contador, Rafael Picavea.—V.º B.º—El Gerente, Guillermo Pradera. X—1900

Navegación é Industria.

Balance general de dicha sociedad, correspondiente al ejercicio del año 1892, aprobado en junta general de accionistas celebrada el día 5 de Abril de 1893.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Vapores, Talleres, Edificios, Depósitos en garantía, etc.

Barcelona 10 de Abril de 1893. — Por la Navegación é Industria, su Administrador, Bernabé Monaco. X—1905

Isleña Marítima.

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1892.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, and PASIVO. Includes items like Efectos en cartera, Vapores, Almacenes, etc.

Palma 18 de Marzo de 1893. — Por la Isleña Marítima, el Vocal de turno, Mariano Aguiló. X—1903

Sociedad minera «Carbonífera de Utrillas».

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el art. 27 de sus estatutos, ha acordado repartir un dividendo pasivo de 100 pesetas por acción, que se hará efectivo por los señores accionistas antes del día 26 del actual, en la Caja social, calle del Amor de Dios, núm. 4, principal.

Madrid 17 de Abril de 1893. — Por acuerdo del Consejo, el Secretario, M. Flores Calderón. X—1897.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Día 15, and Día 17. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE ABRIL DE 1893

Table with columns for Fondos espáñoles, Fondos franceses, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29 00 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'25.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, etc.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns for RESES DEGOLLADAS and Número. Includes items like Vacas, Terneras, etc.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'44 á 1'61 1/2 pesetas el kilogramo. Madrid 17 de Abril de 1893.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1893.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, and ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, etc.

Table with columns for Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 17 de Abril de 1893.

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Includes locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1893. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for PESETAS and items like Primera clase, Segunda ídem, etc.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

San Eleuterio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en las Monjas de Don Juan de Alarcón.